

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza la anterior petición impetrada vía correo electrónico por el apoderado de la parte actora sobre terminación del proceso radicado bajo el Nro. 810654089001-2019-00315-00 por Novación el cual se encuentra para proferir decisión de fondo. Sírvase proveer. Arauquita, septiembre 23 de 2.022.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



veintidós (2.022).

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), septiembre veintiséis (26) de dos mil

ASUNTO

Visto el informe rendido por el señor secretario, procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía promovido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"** en contra de **JOSE DE JESUS BEDOYA SALAMANCA**, en virtud a la reestructuración del crédito materia de la ejecución.

ANTECEDENTES

La Doctora **FARIDES VARGAS CAPERA**, en su condición de Gerente Encargada del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"**, conforme a la Resolución Nro. 329 del 31 de agosto del 2.022, mediante escrito de fecha 1º de septiembre del 2.022, solicita al Doctor **PEDRO JULIO NEIRA PEÑA**, abogado de la entidad proceda a termina el proceso ejecutivo iniciado por el Idear en contra de Bedoya Salamanca José de Jesús, identificado con c.c. Nro. 13.544.090 en virtud de que, el cliente efectuó reestructuración de su obligación crediticia, esto, en referencia al crédito Empresarial Nro. 30379948 por el 30382101. Se proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas así mismo la entrega del pagare y demás documentos que se entregaron para su debido cobro.

Por su parte el Doctor **PEDRO JULIO NEIRA PEÑA**, abogado de la entidad mediante escrito impetrado el 22 de septiembre del 2.022, solicita al Despacho la **TERMINACION DEL PROCESO por NOVACION DE LA OBLIGACION EMPRESARIAL** Nro. 30379948 por la Nro. 30382101 contraída con el IDEAR por parte del demandado. Igualmente declara a paz y salvo por todo concepto de honorarios profesionales de abogado y gastos judiciales al demandado. Como corolario se decrete el archivo del expediente, levantamiento de las medidas cautelares solicitadas y decretadas a lugar, desglose y devolución del título valor y la copia de la hipoteca al

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

IDEAR con la cual el deudor ampara la nueva obligación manifestando la renuncia a los términos de ejecutoria del auto que aprueba la petición.

Fundamenta su petición en lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y suplementarias.

CONSIDERACIONES

En el evento que nos ocupa observa el Despacho que el apoderado de la parte actora, con amplias facultades conferidas por la Entidad Financiera demandante, solicita la terminación del proceso ejecutivo adelantado contra **JOSE DE JESUS BEDOYA SALAMANCA**, en razón a la reestructuración de la obligación, cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas así como la entrega del pagare y demás documentos que se entregaron para su debido cobro.

En esas condiciones en virtud a la sustitución de la obligación Nro. 30379948 materia de la ejecución, por la obligación Nro. 30382101, como consecuencia de la reestructuración de su crédito, concluye el Despacho que en el sub-examine estamos en presencia del fenómeno jurídico de la **NOVACION**, la cual por virtud de lo dispuesto en los artículos 1625 y ss. se constituye en una forma de extinción de las obligaciones consistente en la sustitución de una nueva obligación a otra anterior.

De esta manera teniendo en cuenta la extinción de la obligación contenida en el pagaré objeto de recaudo ejecutivo, amén de que el abogado, anexa a su petición, la documentación expresa para terminar el proceso por la reestructuración de la aludida obligación, este Despacho accederá a la petición elevada por el señor apoderado de la parte ejecutante, y consecuentemente ordenará la cancelación de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble ubicado en la Carrera 4A Nro. 11 – 68, Barrio San Isidro, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca de propiedad del demandado José de Jesús Bedoya Salamanca, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 410 – 26796. Código Catastral Nro. 01010000006900004000000000, para lo cual se oficiara a la Oficina de Registro, de Instrumentos Públicos y Privados del Circulo de Arauca. No hay necesidad de cancelar la medida de secuestro del predio embargado ya que no fue practicada.

Finalmente este Despacho Judicial atendiendo lo dispuesto en el Literal © del numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso, ordenará el desglose y entrega al demandado del pagaré objeto de recaudo, para lo cual se hará constar en dicho documento que la obligación allí contenida ha quedado extinguida en su totalidad en virtud al contrato de novación celebrado entre las partes. El desglose y entrega de la Escritura de Hipoteca Abierta en Cuantía Indeterminada Nro. 947 del 6 de julio del 2.015 de la Notaria Unica del Circulo de Arauca (Arauca) a la Entidad demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita (Arauca)

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAQUITA-ARAUCA

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía promovido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"** en contra del señor **JOSE DE JESUS BEDOYA SALAMANCA**, por la extinción de la obligación contenida en el pagaré objeto de recaudo ejecutivo en virtud al contrato de Novación celebrado entre las partes.

SEGUNDO: Ordenar el desglose y entrega al demandado del pagaré objeto de recaudo, para lo cual se hará constar en dicho documento que la obligación allí contenida ha quedado extinguida en su totalidad en virtud al contrato de novación celebrado entre las partes. El desglose y entrega de la Escritura de Hipoteca Abierta en cuantía indeterminada Nro. 947 del 6 de julio del 2.015 de la Notaria Unica del Circulo de Arauca (Arauca) a la Entidad demandante.

TERCERO: Ordenar la cancelación del embargo que pesa sobre el inmueble (lote de terreno) ubicado en la Carrera 4A Nro. 11 – 68, Barrio San Isidro, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca, de propiedad del demandado **JOSE DE JESUS BEDOYA SALAMANCA**, distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 410 – 26796, Código Catastral Nro. 01010000006900004000000000, para lo cual se oficiara a la Oficina de Registro, de Instrumentos Públicos y Privados del Circulo de Arauca.

En firme el presente proveído se archivará el proceso en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 27 de septiembre de 2.022 notifico por estado Nro. 058


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario



Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122